LEY DE 24 DE JULIO DE 1948.

OBRAS. PUBLICAS.— Para su construcción en lo Provincia Zudañez del Departamento de Chuquisaca destínase Bs. 1.234.567.— de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947,

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— De los fondos creados por Ley de 20 de mayo del año en curso, con destino a edificaciones e instalaciones fiscales, se distribuye la cuota correspondiente a la Provincia Zudáñez del Departamento de Chuquisaca, de bolivianos. 1.234.567, en las siguientes obras:

| 1) | Conclusión del edificio de la Escuela de | |
|-----|--|-------------|
| | Zudáñez Bs | . 150.000.— |
| 2) | Construcción del Hospital en Zudáñez " | 400.000.— |
| 3) | Casa de Gobierno en Zudáñez " | 120.000.— |
| 4) | Refacciones en la Iglesia de Zudáñez " | 80.000.— |
| 5) | Mejora al servicio de aguas potables en Zudáñer " | 50.000.— |
| 6) | Defensivos al pueblo de Presto en el río de "Toca" | 100.000.— |
| 7) | Escuela de Mojocoya" " | 100.000.— |
| 8) | Camino de rodados Zudáñez Mojocoya " | 100.000.— |
| 9) | Variantes y ensanche del camino carretero en la | |
| | bajada al pueblo de Icla" " | 100.000.— |
| 10) | Refacciones en la Iglesia de Icla" | 34.567.— |
| | | |
| | Bs. | 1.234.567.— |

Artículo 2°— Estos fondos serán administrados con cargo de cuenta por el Comité de Obras Públicas provincial, compuesto por el Subprefecto, Alcalde Municipal y un vecino notable con facultades amplias para la ejecución de las obras. Intervendrá la Contraloría Departamental, conforme a Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H Congreso Nacional, La Paz, 6 de noviembre de 1 947.

M. Urriolagoitia,— A. Landívar Ribera— M. Mogro Moreno, Senador Secretario, — N, García Chávez, Senador Secretario. — P. Montaño, Diputado Secretario. — A, Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos, cuarenta y ocho años

M. Urriolagoitia.-- M. Mogro Moreno, Congresal Secretario— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.